

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo.- Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvasse proveer.

15 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 981**

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresado a despacho esta demanda para proceso ejecutivo interpuesta por ARAGON CONSTRUCCIONES S.A.S., en contra de LEONOR RUIZ BENITEZ y ELVIA LEANDRA DELGADO, en el que aportan como título valor el pagaré Nro. 001, el que si bien contiene la rúbrica de cada una de las deudoras, no es exigible pues carece de la fecha de creación al igual que de su vencimiento requisitos fundamentales para la ejecución a la luz de lo contemplado en el artículo 422 del C.G. del P.

Vale precisar además que si bien se aporta como anexo a la demanda un documento denominado por el actor como proyección inicial de pagos, este no puede reemplazar la literalidad y autonomía que debe de tener inmerso un título valor de la cual predica el artículo 619 del Código de Comercio; entendiéndose que sólo los derechos literales contenidos en ellos tendrán validez para ser exigibles. Dicho de otra manera lo que no esté pactado, en este caso en el pagaré Nro. 001 aportado con la demanda no puede ser tenido en cuenta.

Así las cosas, al no satisfacer el mencionado títulos valore pagaré los requisitos del reiterado artículo 422 del C.G. del P., este Operador Judicial se abstendrá de librar la correspondiente orden de pago y en su lugar dispondrá la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar la orden de pago dentro de la presente ejecución adelantada por ARAGON CONSTRUCCIONES S.A.S., en

contra de LEONOR RUIZ BENITEZ y ELVIA LEANDRA DELGADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por secretaría devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, háganse las anotaciones de rigor y en firme esta decisión cáncese la radicación y procédase al archivo de las diligencias.

TERCERO.- Se reconoce personería en los términos del memorial poder otorgado al abogado CARLOS FAVIO BRAVO PERAFAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.044.517 y T.P. No. 251.237 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5078f0950279a08aeab56727ceaa7f07b39385a6abc6fcfb16e402e9de22ac5
f**

Documento generado en 15/10/2020 06:03:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**